

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.
 Cooperativa de Viviendas «Isaac Peral», de Cartagena (Murcia).
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Sonsoles», de Sevilla.
 Cooperativa de la Vivienda «Huerta del Rey», de Valladolid.
 Cooperativa de la Vivienda «Ingenieros Industriales» de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Corona», de Almedivar (Huesca).
 Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de León.
 Cooperativa de Viviendas de la Familia de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, de Lérida.
 Cooperativa de Viviendas «San Roque» de Logroño.
 Cooperativa de Viviendas «C.O.D.I.T.» de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Copein», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas de los Empleados del Banco Popular Español, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Gaudi», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Noypro, S. C.» de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1966.—P. D. Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se concede prórroga por tres años del período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Santander» y «Retuerta», de «INI-Gao of Spain Inc, en la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Comisión de Investigaciones Petrolíferas Valdebró, gestora de los intereses comunes del Instituto Nacional de Industria y de Gao of Spain Inc., titulares mancomunada y solidariamente de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona de la Reserva del Estado de la Zona I (Península), denominados «Santander» y «Retuerta», por los que se solicita una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los referidos permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria y a Gao of Spain Inc., titulares mancomunada y solidariamente de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona de Reserva del Estado, denominados «Santander» y «Retuerta», en la Zona I, una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los mencionados permisos, con efectividad desde el día 8 de septiembre de 1966, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Orden ministerial de 23 de julio de 1960, por la que se aprobó el Convenio de Colaboración entre las dos Entidades mencionadas para realizar la investigación de hidrocarburos dentro de la reserva nacional de 20 permisos, entre ellos los indicados «Santander» y «Retuerta», y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos, objeto de las presentes prórrogas, quedarán delimitadas de la siguiente forma:

Permiso «Santander».—Se tomará como punto de partida (P_p), el de intersección del paralelo 43° 23' de latitud Norte con el meridiano 0° 3' de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 03' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 25' N. (1); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 25' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12' O. (2); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 12' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 26' N. (3); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 26' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16' O. (4); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 16' O. hasta su intersección con la línea de la costa (5); desde este punto en dirección Este se seguirá la línea de la costa hasta su

intersección con el paralelo 43° 26' N. (6); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 26' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11' E. (7); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 23' N. (8); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 23' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03' O. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Santander», que comprende una superficie de 31.650 hectáreas.

Permiso «Retuerta».—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del paralelo 42° 59' de latitud Norte con el meridiano 0° 05' de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 11' N. (1); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 11' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01' O. (2); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 10' N. (3); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04' E. (4); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 04' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 09' N. (5); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 09' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' E. (6); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (7); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (8); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00' N. (9); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02' E. (10); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 02' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (11), y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' O. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Retuerta», que comprende una superficie de 31.551 hectáreas.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades de 189.900 pesetas por el permiso «Santander» y 189.306 pesetas por el permiso «Retuerta», debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de las concesiones de las prórrogas.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de cada permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, las cantidades mínimas siguientes, en el permiso «Santander», 474.975,76 pesetas/oro, y en el permiso «Retuerta», 473.445,23 pesetas/oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área de cada permiso, las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total a cualquiera de los permisos los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total correspondiente de la señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Las garantías bancarias primeramente constituidas para cada uno de los permisos deberán ser reducidas para cada uno de ellos a las cantidades siguientes: permiso «Santander», 379.800 pesetas, y permiso «Retuerta», 378.612 pesetas, para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del período de vigencia de cada uno de los permisos.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las superficies objeto de la reducción de las áreas de los primitivos permisos «Santander» y «Retuerta» reverterán al Estado en calidad de reservas y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Santander»:

Área número 1.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del meridiano 0° 03' de longitud Oeste con el paralelo 43° 23' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 23' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16' O. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 16' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 26' N. (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 26' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12' O. (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 12' O. hasta su

intersección con el paralelo 43° 25' N. (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 25' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03' O. (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 03' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 23' N. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 7.045 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del meridiano 0° 16' de longitud Este con el paralelo 43° 23' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 23' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 26' N. (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 25' N. hasta su intersección con la línea de la costa (3); desde este punto en dirección Sur y Este se seguirá la línea de la costa hasta su intersección con el meridiano 0° 16' E. (4), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 16' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 23' N. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 3.505 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso «Retuerta»:

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del paralelo 43° 11' de latitud Norte con el meridiano 0° 05' de longitud Oeste; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 13' N. (1); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 13' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (2); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 08' N. (3); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' E. (4); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 09' N. (5); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 09' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04' E. (6); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 04' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 10' N. (7); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01' O. (8); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 01' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 11' N. (9), y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 11' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' O. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 9.262 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (P_p) el de intersección del meridiano 0° 07' de longitud Este con el paralelo 42° 59' de latitud Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00' N. (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (3), y desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (P_p), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 1.254 hectáreas.

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la ampliación del servicio público de agua en la llamada Ciudad Alta y urbanizaciones anexas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en solicitud de autorización para la ampliación del servicio público de suministro de agua a la llamada Ciudad Alta y urbanizaciones anexas, que comprenden la zona industrial Miller Bajo, la zona residencial Miller Bajo, el polígono Cruz de Piedra, las urbanizaciones de Las Chumberas, San Rafael, San Francisco, La Minilla, Lomo Chinche, la zona industrial Llano de los Tarahales y 864 viviendas de Sindicatos, Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la

ampliación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Si la ampliación autorizada hiciera necesario el establecimiento de nuevas tarifas para el servicio, éstas deberán ser aprobadas previamente a la puesta en marcha de las nuevas instalaciones.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Blanes para la instalación de una industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona), en solicitud de autorización para la instalación del suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Blanes para la instalación solicitada, de conformidad con el proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua, deberá obtenerse la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir para la facturación de los consumos de agua por los abonados.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la ampliación de la industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización para la ampliación del servicio de suministro de agua a los barrios de Casa Ayala y Cañada Honda y al nuevo Matadero Municipal,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la ampliación solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y a las siguientes condiciones especiales:

1.ª Procediendo las aguas que han de distribuirse de dos tuberías de uso agrícola, la presente autorización es independiente de las que pudieran precisarse de otros Organismos en materia de su competencia.